

creto Nacional N° 877/80.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY N° 3804

**EXPROPIASE UNA FRACCION DE
TERRENO DENOMINADO "OJO DE
AGUA" EN CAPITAL**

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Julio de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante la cual se dispone la expropiación de una fracción de terreno ubicada en el lugar denominado Ojo de Agua, del departamento Capital.

Dicho predio se destinará al emplazamiento de una cantera de ripio por cuenta de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, para lo cual ese organismo posee ya las maquinarias correspondientes. La materia prima necesaria, por su parte, es abundante en la zona de instalación de la planta.

La medida cuya adopción se propone tendrá una incidencia sumamente positiva en el accionar de la comuna capitalina, pues le permitirá el aprovisionamiento a costo reducido de un material básico para la ejecución de las obras que tiene planificadas.

Por tal motivo solicito de V.E. la aprobación del mencionado proyecto de Ley.

Dr. OSCAR GUILERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Julio 1982.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 12° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y lo dispuesto por el De-

L E Y :

ARTICULO 1° — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno de las siguientes características: Superficie afectada: 4 has. 2.612 m² aproximadamente. Medidas: a partir del eje del portón existente toma al Sudoeste 147,50 m. (o lo que resulte) hasta dar con el cauce del río; desde el mismo punto inicial, es decir el eje del portón, toma al Noroeste 22,50 m.; desde este punto toma 270,00 m. hacia el Noroeste; desde este punto vuelve al Sudoeste, con 177,50 m. (o lo que resulte) hasta dar con el cauce del río, y desde ese punto toma la margen Norte del río en forma quebrada cerrando la figura; Linderos: al Norte, Este y Oeste con más terrenos del propietario, y al Sud con el río El Tala. Propiedad: en el Registro de la Propiedad el inmueble originalmente consta inscripto a nombre del señor Abraham Lejwa Frid, bajo dominio N° 345 del 31 de agosto de 1967. Según nota marginal asentado en la ficha respectiva dicho bien raíz fue transferido a nombre de Casa Venus S.C.A., con fecha 2 de mayo de 1979, mediante Hijuela del 5/12/78 expedida en Expte. N° 76/69 — Abraham Lejwa Frid — sucesorio. Valor Fiscal: Catorce Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Sesenta y Tres Pesos (\$ 14.793.063) por hectárea. Parte del inmueble de mayor extensión ubicado en el lugar denominado Ojo de Agua, Dpto. Capital, Dto. Cuartel I, individualizado bajo la siguiente nomenclatura catastral: 07—21—13—9120. Escritura N° 74 de fecha 24 de febrero de 1967.

ARTICULO 2° — El inmueble cuya expropiación se dispone por el artículo anterior se destinará a la instalación de una cantera de ripio, por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. Dicha obra deberá estar terminada en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 3° - Facúltase a la Municipalidad de la Capital a mensurar la fracción de terreno afectada por el artículo primero.

ARTICULO 4º — El gasto emergente de la presente disposición será atendido con recursos del Presupuesto de la Municipalidad de la Capital vigente al momento de efectivizarse la expropiación autorizada por el artículo primero, y se imputará a la Partida Bienes de Capital.

ARTICULO 5º — Autorízase a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales pertinentes a los fines de la expropiación de que trata esta Ley.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz
Ministro de Gobierno
